

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

**LA FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, mediante apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular contra los Señores **LEIDY PATRICIA SANCHEZ ZAMBRAND y SERGIO ENRIQUE RUEDA AVILA**, por las sumas de: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.456.668.00)**, representada en el título valor pagaré número 144190202262; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del 43.37730000% efectiva anual por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$972.266.00)**, desde el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el primero (01) de Enero de dos mil veintidós (2022) hasta el pago total de la obligación; por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$271.272.00) MCTE**, por concepto de honorarios y comisiones; por la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$13.802.00)** correspondiente a la póliza de seguro del crédito de acuerdo a la cláusula cuarta del título valor base de ejecución; por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$691.333.00)**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título valor base de ejecución; también solicita se condene al pago de agencias en derecho y costas procesales.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Fundamenta su líbello en el hecho de que los señores **LEIDY PATRICIA SANCHEZ ZAMBRAND y SERGIO ENRIQUE RUEDA AVILA** suscribieron el 25 de junio de 2020 el pagaré No. 144190202262 en el que se comprometieron con la **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** a pagar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.456.668.00)** como capital, más la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$972.266.00)** por concepto de intereses remuneratorios señalándose como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2021, igualmente se estipularon intereses moratorios, y el pago de los seguros adquiridos como garantía del crédito; además los gastos de cobranza judicial, tasados al 20% del valor del capital insoluto por concepto de honorarios del abogado; y en la actualidad se encuentran adeudando los ejecutados las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores **LEIDY PATRICIA SANCHEZ ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.343.971 y **SERGIO ENRIQUE RUEDA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.549.068 a favor de la **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT No. 901.128.535-8 y por las siguientes sumas:

**A.** Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.456.668.00)**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré número 144190202262.

**B.** Por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$972.266.00)**, de intereses remuneratorios a la tasa del 43.37730000% efectiva anual sobre la suma referida **en el literal A** causados desde el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**C.** Por los intereses moratorios sobre la suma referida **en el literal A.**, causados desde el primero (01) de Enero de dos mil Veintidós (2022) y hasta el día del pago total de la obligación, liquidados mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

**D.** Por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$271.272.00) MCTE**, por concepto de honorarios y comisiones.

**E.** por la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$13.802.00)** correspondiente a la póliza de seguro del crédito de acuerdo a la cláusula cuarta del título valor base de ejecución.

**F.** Por la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$691.333.00)**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título valor (pagaré) No. 144190202262.

Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

**SEGUNDO:** Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda que es de diez (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrán proponer excepciones.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO : RECONÓCESE y TIÉNESE** a la Doctora **NATALIA PEÑA TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.436.962 y T.P. de Abogada No. 304.277 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez